

distrital, invocando hacer de conocimiento de la Gerencia de Planificación Estratégica, que la presente agenda sirva de complemento para la actualización y/o ajuste del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Ate 2017-2021;

Que, mediante Memorándum N° 139-2017-MDA/GPE, de fecha 20.01.2017, la Gerencia de Planificación Estratégica informa que conforme a los acuerdos adoptados en reunión, en relación a la propuesta de Agenda de Desarrollo Económico, remite el Acta suscrita por la Gerente de Planificación Estratégica, la Gerente de Desarrollo Económico, el Sub Gerente de Planeamiento y Modernización Institucional y el Sub Gerente de Control Gerencial y Estadística de fecha 20.02.2017, donde después de la revisión de la propuesta de Agenda de Desarrollo Económico, habiéndose levantado las observaciones e incorporado las recomendaciones emitidas, dan su conformidad al proyecto final elaborado por la Gerencia de Desarrollo Económico, precisando que realizarán las coordinaciones para la actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Ate 2017-2021, a fin de incorporar el tema de Desarrollo Económico de ámbito distrital, conforme a lo recomendado por el CEPLAN; asimismo, se encarga a la Gerencia de Desarrollo Económico, realizar las acciones correspondientes para la aprobación de la "Agenda de Desarrollo Económico";

Que, conforme a lo señalado por la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, en su Informe N° 003-2017-CEPLAN/DNCP/NIS, reconoce la debilidad en el tratamiento de los aspectos económicos desarrollados en el recientemente actualizado Plan de Desarrollo Local Concertado (PLDC) de Ate, aprobado por Ordenanza N° 406-MDA de fecha 21.07.2016, por lo que la Gerencia de Desarrollo Económico ha formulado el documento "Agenda de Desarrollo Económico Local 2017-2018", precisando que contiene información importante de los aspectos económicos del Distrito de Ate, perfilando objetivos y acciones estratégicas que complementen al PDLC. Asimismo, señala que se tiene que el Municipio de Ate cuenta con un Plan Estratégico Institucional actualmente vigente (2015-2018), el cual debe actualizarse en el marco de los planteamientos del PDLC, recientemente aprobado, conforme lo establece la normativa emitida por el CEPLAN; sin embargo, dado que el PDLC no ha desarrollado en forma integral el aspecto económico, esto dificultaría la consideración de sus aspectos relevantes en el Plan Estratégico Institucional - PEI, Plan Operativo Institucional - POI y Programación y Asignación Presupuestal, que viabilizan la intervención del municipio en su territorio; por lo que, la Agenda de Desarrollo Económico propuesta, al orientar la acción municipal en relación al desarrollo económico del Distrito de Ate, puede permitir complementar este contenido en el PDLC, y consecuentemente actualizar en su contexto el PEI, POI, y la programación y asignación presupuestal, por lo que se hace necesaria e importante su aprobación, mientras dure el proceso de actualización y/o modificación de un nuevo Plan de Desarrollo Concertado 2017-2021, y posterior actualización del PEI y POI;

Que, mediante Informe N° 281-2017-MDA/GAJ, de fecha 16.03.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que contando la presente propuesta con la opinión técnica y visto bueno de las unidades orgánicas a cargo de la formulación, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Planificación Estratégica, Sub Gerencia de Control Gerencial y Estadística, y Sub Gerencia Planeamiento y Modernización Institucional, además de contar con la opinión técnica favorable del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, opina que es procedente que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe la "Agenda de Desarrollo Económico Local 2017 - 2018";

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Proveído N° 535-2017-MDA/GM, de fecha 23.03.2017, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en

el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** APROBAR; la AGENDA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL 2017 - 2018 del Distrito de Ate; el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito de los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Planificación Estratégica, Sub Gerencia de Control Gerencial y Estadística, Sub Gerencia Planeamiento y Modernización Institucional, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

1511552-1

## MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

### Aprueban Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora Distrito de Barranco 2017

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2017-MDB

Barranco, 31 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS: El Informe N° 040-2017-GSCYGA-MDB, de fecha 27 de marzo de 2017, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; El Informe N° 143-2017-GAJ-MDB, de fecha 30 de marzo de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Proveído N° 234-2017-MDB-GM, de fecha 31 de marzo de 2017, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la Aprobación del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de Contaminación Sonora Distrito de Barranco 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de acuerdo a los artículos 6°, 20°, inciso 6, y 42° de esta misma norma, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para dictar decretos de alcaldía, a través de los cuales establece normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales deben fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 115°, numeral 115.2, de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA);

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias;

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 1965

“Ordenanza Metropolitana para la prevención y control de la contaminación sonora” establece que el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora. En el Distrito de Barranco, este programa es elaborado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental;

Que, mediante Informe N° 040-2017/GSCyGA-MDB de fecha 27 de marzo del 2017, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, remite la propuesta de “Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora Distrito de Barranco 2017”.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972—Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM y la Ordenanza N° 1965;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora Distrito de Barranco 2017, cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el cumplimiento de lo establecido en el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora Distrito de Barranco 2017.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y, al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal de la Municipalidad ([www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG  
Alcalde

1511939-1

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Autorizan suscripción de Adenda de Ampliación del Contrato a Plazo Fijo de abogado, quien continuará desempeñándose como Ejecutor Coactivo Tributario**

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0551-2017-A/MC

Comas, 5 de abril 2017

VISTO:

El Informe N° 027-2017-GR/MC, de fecha 01 de marzo de 2017, emitido por la Gerencia de Rentas y el Informe N° 502-2017-SGRH-GAF/MDC, de fecha 31 de marzo de 2017, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante los cuales solicitan se efectúe la ampliación del Contrato de designación del Ejecutor Coactivo Tributario, a través de una Adenda; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 30305, establece que las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 591-2016-A/MC, de fecha 13 de abril de 2016, se designó en el cargo de Ejecutor Coactivo Tributario al Abogado GROBER PADILLA CUEVA, a partir del 25 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 y, mediante Resolución de Alcaldía N° 0020-2017-A/MC, de fecha 04 de enero de 2017, se autorizó la suscripción de la Adenda de Ampliación del Contrato, con eficacia, a partir del 01 de enero del 2017 hasta el 28 de febrero de 2017;

Que, con Informe N° 027-2017-GR/MC, de fecha 01 de marzo de 2017, la Gerencia de Rentas solicita la ampliación del Contrato del Ejecutor Coactivo Tributario, a fin de que la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva continúe con las acciones de Ejecuciones Forzadas de Cobranzas Coactivas, dentro de las cuales se encuentran las Retenciones Bancarias, Embargos de Bienes Muebles, Embargos en forma de Inscripción de Inmuebles;

Que, según el Informe N° 502-2017-SGRH-GAF/MDC, de fecha 31 de marzo de 2017, la Subgerencia de Recursos Humanos señala que en atención a lo solicitado por la Gerencia de Rentas y, vista la necesidad de servicio, resulta conveniente efectuar una ampliación de Contrato al Ejecutor Coactivo Tributario, por el Período del 01 de marzo de 2017 al 31 de julio de 2017; por lo que, remite adjunto el proyecto de Adenda del Contrato y de la Resolución de Alcaldía que autoriza la suscripción de dicha Adenda;

Que, mediante Informe N° 125-2017-GAJ/MC, de fecha 04 de abril de 2017, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1) del Artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F. de la Municipalidad de Comas, OPINA que, es PROCEDENTE la ampliación del Contrato de Trabajo del Ejecutor Coactivo Tributario;

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° Numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el Visto Bueno de los Gerentes de Rentas, Asuntos Jurídicos y del Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, la suscripción de la Adenda de Ampliación del Contrato a Plazo Fijo del Abogado GROBER PADILLA CUEVA, suscrito con la Municipalidad Distrital de Comas; el mismo que continuará desempeñándose como Ejecutor Coactivo Tributario en esta Entidad Edil, con EFICACIA al 01 de marzo de 2017 al 31 de julio de 2017.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, a la Secretaría General la coordinación correspondiente para la publicación de la presente en el Diario Oficial “El Peruano” y, a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional [www.municomas.gob.pe](http://www.municomas.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI  
Alcalde

1511538-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

**Aprueban los Formatos “Notificación Preventiva” y “Resolución de Sanción”**

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-MDPH

Punta Hermosa, 6 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Informe N° 033-2017—MDPH/UFA de fecha 16 de febrero de 2017, emitido por el Jefe de la Unidad de